CVE-DOGC-B-12060087-2012

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN

EMO/720/2012, de 15 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de trabajo de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, para los años 2010, 2011 y 2012 (código de convenio núm. 7902575).

Visto el texto del Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de trabajo de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, para los años 2010, 2011 y 2012, subscrita el 10 de enero de 2012, de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1 del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Ocupación, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Disponer la inscripción del Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de trabajo de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, para los años 2010, 2011 y 2012 (código de convenio núm. 7902575) en el Registro de convenios de la Dirección general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo.

—2 Disponer que el citado texto se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión negociadora del Convenio.

Barcelona, 15 de febrero de 2012

Ramon Bonastre i Bertran
Director general de Relaciones Laborales
y Calidad en el Trabajo

Acta
de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, para los años 2010, 2011 y 2012.

Número de acta: 1
Día: 10 de enero de 2012
Hora: convocatoria: a las 15,30 h
Lugar: En la sede de AEISC (Via Laietana, 54, Barcelona)

Asistentes:

Nombre y apellidos	Organización
Joan Muntané	AEISC
Paulina Rodríguez	AEISC
Jordi Torcal	AEISC
Eduardo Bravo	AEISC (Asesor)
Laura Escudero	AESAP
Irene Sánchez	AESAP

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007

CVE-DOGC-B-12060087-2012

Nombre y apellidos	Organización
Nuria Perich	AESAP
Virginia Juárez	CC.OO
Nicolás Micó	CC.OO
Hammid Benhammou	CC.OO
Joan Gasull	CC.OO asesores
Rafi Redondo	CC.OO asesores
Casimir Sánchez	UGT
Carlos Gutiérrez	UGT
Xavier Olmo	UGT

A las 15.30 h del día 10 de enero de 2012, se reúne en los locales del AEISC (Via Laietana, 54, Barcelona) la Comisión paritaria del Convenio colectivo de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, para los años 2010, 2011 y 2012 (código de convenio núm. 7902575).

Empieza la sesión con la lectura y firma del acta de constitución de la Comisión paritaria celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2011.

A continuación se da respuesta a las diferentes consultas que han llegado a la Comisión paritaria:

Consulta número 3

En relación con el requerimiento de información complementaria sobre el acuerdo de desvinculación salarial, la Comisión paritaria responde que se da por comunicada si bien esta documentación no contiene el contenido mínimo que establece el artículo 82.3 del TRLET. Por lo tanto, si se dispone del acuerdo en estos términos sería conveniente que se hiciera llegar a la sede de la Comisión paritaria.

Consulta número 4

En relación con el requerimiento de información complementaria sobre la propuesta de pagos de atrasos, la Comisión paritaria queda a la espera de recibirla.

Consulta número 1

A propuesta de AEISC se acuerda aplazar la respuesta a esta consulta.

Consulta número 2

Pregunta:
Con referencia al contenido del calendario laboral, definido en el artículo 32 del convenio tenemos una duda sobre como se aplica lo allí expresado. La empresa interpreta que en nuestro calendario tienen que aparecer cuales son los 14 festivos anuales, no cuales trabaja cada trabajador/a y cuales no, y en qué fechas caen los fines de semana de aquel año, no cuáles tienen que trabajar cada trabajador/a y cuáles no. Según nuestro punto de vista el enunciado *la distribución anual de los días de trabajo* se opone a esta interpretación. Por otra parte no nos queda claro si cuando hace referencia a que tienen que aparecer las vacaciones se refiere al período vacacional (de junio a septiembre) o a las fechas concretas en que cada trabajador/a disfrutará de sus vacaciones.

Respuesta:
La Comisión paritaria entiende compatibles y necesarios tanto el calendario general de la empresa como el calendario individual de cada trabajador.

Pregunta:
En relación con la definición de *ciclo continuado* que aparece en el artículo 32, esta condición implica que todos los días del año se consideran días laborables, por

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007

CVE-DOGC-B-12060087-2012

ejemplo a la hora de aplicar el artículo 33 (*los periodos de vacaciones empezarán y acabarán en días laborables*). Según nuestra empresa, al ser un centro de ciclo continuado todos los días son laborables, por lo que estas vacaciones pueden empezar a computarse, por ejemplo, un domingo, a pesar de que el trabajador/a en concreto no tuviera que trabajar ese domingo.

Respuesta:
La Comisión paritaria entiende que los 31 días naturales de vacaciones tienen que empezar a computarse en día de trabajo efectivo para el trabajador y una vez finalizados los 31 días naturales, independientemente que coincida con día laborable o no para el trabajador, se reincorporará a su puesto de trabajo el primer día de trabajo que marque su calendario individual.

Pregunta:
Nos gustaría saber si las horas incidentales del artículo 35 pueden comportar que no se respete el descanso mínimo de 12 h entre jornadas o bien requiere de un ajuste en el horario del día siguiente para cumplir lo que contempla el artículo 34 del Estatuto de los trabajadores.

Respuesta
La Comisión paritaria entiende que la realización de horas incidentales en principio no impide la realización del descanso obligatorio que establece el TRLET. Ahora bien, la realización de estas horas incidentales no tiene que afectar al cómputo anual de horas y su compensación no tiene porqué ser inmediata, sino que se acordará entre la empresa y el trabajador.

Pregunta
El cómputo de las horas festivas (artículo 36) ¿a partir de qué fecha se comienzan a computar con la compensación de un 50% al que hace referencia el citado artículo, el momento de la publicación del presente convenio o (atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4) se hace con efectos retroactivos?

Respuesta
La Comisión paritaria entiende que el cómputo anual de las horas efectivas de trabajo es el que se establece en el Convenio colectivo. Por lo tanto, anualmente todos los trabajadores y trabajadoras tendrán que haber trabajado efectivamente la jornada establecida en el artículo 32 del convenio.

Consulta número 5

Pregunta
1. ¿Qué se entiende por día laborable a efectos de iniciar y finalizar el periodo de vacaciones?: ¿laborable para el trabajador/a en concreto o laborable según calendario oficial (de lunes a sábado)?

Respuesta
La Comisión paritaria entiende que los 31 días naturales de vacaciones tienen que empezar a computarse en día de trabajo efectivo para el trabajador y una vez finalizados los 31 días naturales, independientemente que coincida con día laborable o no para el trabajador, se reincorporará a su puesto de trabajo el primer día de trabajo que marque su calendario individual.

Pregunta
2. Si se entiende que es laborable según calendario del trabajador/a y el cómputo de 31 días finaliza en día festivo para él, ¿cuándo finaliza el periodo de vacaciones?

Respuesta
La Comisión paritaria entiende que los 31 días naturales de vacaciones tienen que empezar a computarse en día de trabajo efectivo para el trabajador y una vez finalizados los 31 días naturales, independientemente que coincida con día laborable o no para el trabajador, se reincorporará a su puesto de trabajo el primer día de trabajo que marque su calendario individual.

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007

CVE-DOGC-B-12060087-2012

Pregunta

3. Según la interpretación que se haga, ¿ésta incidirá en la jornada total a realizar, 1.724 h/año según convenio, para cada trabajador?

Respuesta

La Comisión paritaria entiende compatibles y necesarios tanto el calendario general de la empresa como el calendario individual de cada trabajador, y en éste quedarán reflejadas las horas efectivas de trabajo de cada trabajador/ora.

A las 17,15 horas se levanta la sesión.

En prueba de conformidad con el expuesto, firman la presente en el lugar y fecha anteriormente indicados.

(12.060.087)

*

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007